



<p><b>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</b></p>	<p><b>Ponencia Uno</b></p>
<p><b>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</b></p>	<p><b>RR-1044/2022</b></p>
<p><b>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</b></p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</b></p>
<p><b>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</b></p>	<p><b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b></p>
<p><b>V. Firma autógrafa de quien clasifica.</b></p>	<p style="text-align: center;">   <b>a.- Francisco Javier García Blanco.</b>        Comisionado Ponente     <b>b.- Jacobo Pérez Nolasco</b>        Secretario de Instrucción     </p>
<p><b>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</b></p>	<p><b>Acta de la sesión número 40, de quince de julio de dos mil veintidós.</b></p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla**  
Folio de solicitud: **210439522000007**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-1044/2022**

Sentido de la Resolución: **Sobreseimiento**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1044/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, el entonces solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la que fue registrada con el número de 210439522000007, a través de la que pidió lo siguiente:

*“...Que nos proporciona una copia de la siguiente información para las Juntas Auxiliares del H. Ayuntamiento:*

*I. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.*

*II. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.*

*III. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.*

*IV. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su*

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla**  
Folio de solicitud: **210439522000007**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-1044/2022**

**Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**V. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**VI. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; egresos que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxilla, en formato PDF.**

**VII. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**VIII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**IX. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**X. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**XI. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**XII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.**

**XIII. La fecha y hora de cada vez que fue auditada la Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, por el uso de participación, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla**  
Folio de solicitud: **210439522000007**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-1044/2022**

*proporcionado, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.*

*XIV. El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, para decidir el monto de participación proporcionado, la lógica que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir el monto de participación proporcionado, el tipo de análisis que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir si es necesario aumentar el monto de participación, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, en formato PDF.*

*XV. El nombre de cada uno de los funcionarios de H. Ayuntamiento quien laboro en esa solicitud, indicando las horas y días en que se laboró para proporcionar la información...".*

**II.** En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el ahora recurrente, interpuso un recurso de revisión vía electrónica, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, aduciendo como motivo de inconformidad la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los términos establecidos en la ley de la materia.

**III.** Por auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente RR-1044/2022, turnando los presentes autos a la Ponencias a su cargo, para su trámite, estudio y proyecto de resolución.

**IV.** Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ordenó admitir el medios de impugnación planteado, asimismo, se notificó el mismo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a las partes y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de dicho Sistema, se le requirió para que rindiera sus informes respecto del acto o resolución recurrido, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo que el recurrente no aportó pruebas y se le precisó el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos

personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales; asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

**V.** Por auto de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se hizo constar que el sujeto obligado no rindió el informe con justificación requerido mediante auto que antecede. Por lo que, a fin de mejor proveer, se solicitó a la Directora de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia proporcionara el nombre de quien se encuentra acreditado como Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla, en la fecha en la que se solicitó el informe con justificación.

**VI.** En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/808/2022, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Instituto, en cumplimiento a lo requerido en el punto inmediato anterior, proporcionando el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia el sujeto obligado.

De igual modo se hizo constar que no se proveía sobre las pruebas del recurrente ateto a que no fueron aportadas, y toda vez que el sujeto obligado no rindió su respectivo informe con justificación, tampoco hubo pruebas sobre las que proveer. Asimismo, el recurrente no realizó manifestación respecto de la publicación de sus datos personales, por lo que su omisión constituye una negativa.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro  
Yeloixtlahuaca, Puebla  
Folio de solicitud: 210439522000007  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: RR-1044/2022

**VII.** El día dos de junio de dos mil veintidós, se ordenó ampliar el presente asunto el presente por veinte días más para dictar la resolución respectiva.

**VIII.** El día siete de junio de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado realizando manifestaciones, a través del oficio PMSPY/TRANS-268-2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, en relación a la respuesta brindada al solicitante, por lo que se ordenó dar vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e intereses importara.

**IX.** El día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no desahogo la vista descrita en el punto que antecede, por lo que se ordenó continuar con la secuela procesa correspondiente.

**X.** El día veintiuno de junio del dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13

fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Segundo.** El recurso de revisión, es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia.

**Tercero.** Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro  
Yeloixtlahuaca, Puebla  
Folio de solicitud: 210439522000007  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: RR-1044/2022

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal refirió haber otorgado respuesta al recurrente, a través de la cual, atendió en los términos requeridos la solicitud.

Es de resaltar que si bien con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se hizo constar la omisión del sujeto obligado en rendir su informe con justificación, cierto también es que en términos de la facultad discrecional de este órgano garante prevista en lo que dispone el artículo 175, VI, de la ley de la materia, se tiene al sujeto obligado rindiendo haciendo las manifestaciones que del oficio de cuenta se desprenden, y que al respecto se le dio vista al interesado a fin de que alegara lo que a su derecho e interés importara, atento a que las alegaciones y evidencias aportadas dan fe de que se brindó respuesta al recurrente, al respecto tiene aplicación de manera ilustrativa y contrario sensu la tesis aislada de la Novena Época, dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo de Circuito, con número de registro 197102, Tomo VII, enero de 1998, Materia(s): Común, Tesis: VII.P.9 K, Página: 1114, que al rubro y a la letra dice:

***“INFORME JUSTIFICADO EXTEMPORÁNEO. DEBE SER CONSIDERADO POR EL JUEZ DE DISTRITO SÓLO SI SE DIO VISTA CON ÉL A LAS PARTES (ARTÍCULO 149 DE LA LEY DE AMPARO). El artículo 149 de la Ley de Amparo, en su primer párrafo, establece que el Juez de Distrito podrá diferir o suspender, según proceda, la audiencia constitucional cuando el informe justificado no se reciba con la anticipación que permita su conocimiento por el quejoso, al menos ocho días antes de la fecha señalada para la celebración de tal audiencia, lo que se hará "a solicitud del quejoso o del tercero perjudicado"; sin embargo, en el caso específico, el promovente del amparo no estuvo en posibilidad de hacer dicha solicitud, en virtud de que ni siquiera en la audiencia constitucional se le dio vista con el informe de que se trata y, debe significarse, que el numeral en cita dispone en su último párrafo, que si el informe del que se habla es rendido fuera del plazo que señala la ley para ello, será tomado en cuenta "por el Juez de Distrito siempre que las partes hayan tenido oportunidad de conocerlo y de preparar las pruebas que lo desvirtúen", supuesto éste con el que no se cumplió dado que ante la falta de acuerdo que ordenara dar***



***vista con el multicitado informe rendido extemporáneamente, el quejoso no tuvo oportunidad de imponerse de su contenido ni de rendir las pruebas que convinieren a sus intereses."***

De ahí que, resulta necesario analizar el cumulo de actuaciones, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

***"Artículo 6. ...***

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:***

***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución..."***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

***"Artículo 12. ...***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro  
Yeloixtlahuaca, Puebla  
Folio de solicitud: 210439522000007  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: RR-1044/2022

**VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ..."**

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

**"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."**

**"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."**

**"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

**... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."**

**"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:**

**... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."**

**"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:**

**... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."**

**"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

**I. Máxima publicidad;**

**II. Simplicidad y rapidez; ..."**

Expuesto lo anterior, del expediente de mérito, se advierte que el recurrente centró su inconformidad en que, el sujeto obligado no otorgó contestación a su solicitud de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro  
Yeloixtlahuaca, Puebla  
Folio de solicitud: 210439522000007  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: RR-1044/2022

información en los términos establecidos por la Ley de la materia, traduciéndose ello en una negativa a proporcionar lo solicitado y la falta de trámite, motivo por el cual hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción y presentar el recurso de revisión que nos ocupa, el cual se determina por medio del presente documento.

Al respecto, la solicitud de información se hizo consistir en lo que ha quedado descrito en el punto uno de los antecedentes de la presente resolución, que se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias.

Por su parte, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, si bien fue de manera extemporánea, respecto al fondo del asunto realizó las siguientes manifestaciones:

*"...Con fundamento en el artículo 175, fracción II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla doy contestación al recurso de revisión RR-1014/2022..."*

*SEGUNDO: Se informa a usted que esta Unidad de Transparencia ha brinda respuesta al solicitante...; a la solicitud con folio número 210439522000006, recibida el día 16 de febrero del presente año, a través del medio de notificación correo electrónico....*

*TERCERO: Se anexa respuesta a la solicitud con folio número 210439522000006, presentada por esta Unidad de Transparencia al solicitante..."*

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada entre otras, de las constancias siguientes:

a) Oficio número PMSPY/TRANS-268-2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 210435022000006, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

b) Impresión de pantalla del envío de correo electrónico relativa a la respuesta de la solicitud de información con número de folio 210435022000006, de fecha uno de junio de dos mil veintidós.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla  
Folio de solicitud: 210439522000007  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: RR-1044/2022

Ahora bien, de lo descrito en el inciso a, consistente en la respuesta otorgada a la solicitud de información, se observa que ésta fue realizada en los términos siguientes:

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones II, XX, 45 fracciones II, IV, V y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción V, 7 fracciones III, XI, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXVIII; 11, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I, II, IV y VIII, 17, 18, 19, 123, 134, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y en atención a su solicitud de información con número de folio 210439522000006, recibida a través del sistema SISA12.0 el día 16 de febrero del presente; esta Unidad de Transparencia, en el ámbito de su competencia, realiza la entrega de la siguiente respuesta a su solicitud conforme al orden solicitado:

- I. Durante el transcurso de 1 de enero del Año 2022 y 1 de febrero del Año 2022, la Titular de la Unidad de Transparencia Yalit Carriño Ramírez laboró 27 días de lunes a sábado: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31 de enero y 1 de febrero del presente año.
- II. Durante el transcurso de 1 de enero del Año 2022 y 1 de febrero del Año 2022, la Titular de la Unidad de Transparencia Yalit Carriño Ramírez laboró 22 días de lunes a viernes en un horario de 09:00 horas a 15:00 horas y 5 días en sábados en un horario de 09:00 horas a 14:00 horas.
- III. Durante el transcurso de 1 de enero del Año 2022 y 1 de febrero del Año 2022 se informa que no se recibieron solicitudes de información a través del sistema SISA12.0 o a través del sistema INFOMEX, por lo cual esta Unidad de Transparencia no puede proporcionar la información solicitada en relación a una lista de todas las solicitudes donde se proporcionó información al solicitado, así como fue solicitado, la información que fue proporcionada, número de páginas que tenía la solicitud, tal como el número de páginas que tenía la contestación, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomó para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.
- IV. Durante el transcurso de 1 de enero del Año 2022 y 1 de febrero del Año 2022 se informa que no se recibieron solicitudes de información a través del sistema SISA12.0 o a través del sistema INFOMEX, por lo cual esta Unidad de Transparencia no puede proporcionar la información solicitada en relación a una lista de todas las solicitudes contestadas indicando una consulta directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla indicando la información proporcionada, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomó para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.
- V. Durante el transcurso de 1 de enero del Año 2022 y 1 de febrero del Año 2022 se informa que no se recibieron solicitudes de información a través del sistema SISA12.0 o a través del sistema INFOMEX, por lo cual esta Unidad de Transparencia no puede proporcionar la información solicitada en relación a una lista de todas las solicitudes contestadas indicando una consulta directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, indicando la información proporcionada, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomó para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.
- VI. Durante el transcurso de 1 de enero del Año 2022 y 1 de febrero del Año 2022 se informa que no se recibieron solicitudes de información a través del sistema SISA12.0 o a través del sistema INFOMEX, por lo cual esta Unidad de Transparencia no puede proporcionar la información solicitada en relación a una lista de todas las solicitudes contestadas indicando una consulta pública de obligación, así como fundamento Artículo 156 y/o Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, indicando la información proporcionada, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomó para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.
- VII. Durante el transcurso de 1 de enero del Año 2022 y 1 de febrero del Año 2022 se informa que no se recibieron solicitudes de información a través del sistema SISA12.0 o a través del sistema INFOMEX, por lo cual esta Unidad de Transparencia no puede proporcionar la información solicitada en relación a un registro



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

H. Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla  
Folio de solicitud: 210439522000007  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: RR-1044/2022

- de todas las comunicaciones entre la Unidad de Transparencia y sus funcionarios, y los otros funcionarios de H. Ayuntamiento que depende de la Información solicitada, en cual la Unidad de Transparencia realizo un intento de cumplir con sus obligaciones de dar contestación por completo y proveer la Información, como fue solicitada la Información, indicando el día y hora del comunicación, y un narrativo de la tema del comunicación, separado y organizado por solicitud.
- VIII. Durante el transcurso de 1 de enero del Año 2022 y 1 de febrero del Año 2022 se informa que no se recibieron solicitudes de información a través del sistema SISAIZ.O o a través del sistema INFOMEX, por lo cual esta Unidad de Transparencia no puede proporcionar la Información solicitada en relación a un registro de todas las acciones tomadas por los funcionarios de la Unidad de Transparencia, durante su día laboral en cual inhabita su habilidad de proveer la Información a solicitantes, así como fue solicitada la Información, indicando el día y hora de la acción, separado y organizado por fecha.
- IX. Un registro de todas las personas así asignados como funcionarios de la Unidad de Transparencia, así como sus días que son considerados laborales, separado por funcionario.
- La Titular de la Unidad de Transparencia Yalit Carño Ramírez laboró en el periodo del 15 de diciembre de 2021 al 14 de abril del presente de lunes a viernes en un horario de 09:00 horas a 15:00 horas y sábados en un horario de 09:00 horas a 14:00 horas.
  - La Titular de la Unidad de Transparencia Karime Elvira Sánchez Roldán laboró a partir del 15 de abril del 2022 presente de lunes a viernes en un horario de 09:00 horas a 15:00 horas y sábados en un horario de 09:00 horas a 14:00 horas.
- X. En consideración del registro de las remuneraciones de todos los funcionarios de la Unidad de Transparencia, separado por funcionario, se informa al solicitante que puede acceder desde nuestra página oficial del municipio de San Pedro Yeloixtlahuaca en el siguiente hipervínculo <https://sanpedroyeloixtlahuacapue.gob.mx/> y en continuación deberá dar click en el acceso a la Consulta Pública de las Obligaciones en las Plataforma Nacional de Transparencia o en el siguiente hipervínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vút-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?IdEntidad=MJE=&IdSujetoObligado=NDM5NQ=#obligaciones>.

En ese tenor, es preciso señalar que la actuación del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como aquel que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello, en uso de sus atribuciones y derivado de ello, es de advertirse que atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803, de la Quinta Época, sustentada por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXII, página 353, bajo el siguiente rubro y texto:

***“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.”***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro  
Yeloixtlahuaca, Puebla  
Folio de solicitud: 210439522000007  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: RR-1044/2022

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha dado respuesta a la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente, asimismo, que la contestación guarda relación con lo que se pidió, pues del análisis en conjunto de las actuaciones del expediente, se puede asegurar que se dio respuesta a la solicitud el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, por así advertirse de la impresión de pantalla del envío de correo electrónico relativa a la respuesta de la solicitud de información con número de folio 210435022000006, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, así como del Oficio número PMSPY/TRANS-268-2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós,, que forman parte del material probatorio que remitió el sujeto obligado; ello, posterior a la interposición del recurso de revisión de referencia.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

En tal sentido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

*“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.*

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla**  
Folio de solicitud: **210439522000007**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-1044/2022**

derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## PUNTO RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla. JM

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintidós de junio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto. ✍

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro  
Yeloixtlahuaca, Puebla**  
Folio de solicitud: **210439522000007**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-1044/2022**



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
**COMISIONADA**



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1044/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintidós de junio de dos mil veintidós.

*FJGB/jpn*